



## LA ALCALDESA DE SAN FERNANDO

### BANDO

### ZAMBOMBA NAVIDEÑA 2018

Dada la proximidad de las Fiestas Navideñas, y con motivo de la celebración de las Zambombas, actividades festivas populares o tradicionales, tanto en establecimientos de hostelería como en otros lugares, siendo objetivo de esta Alcaldía intentar conjugar y compatibilizar dicha actividad de ocio, que cuenta con una importante tradición y participación, con el respeto al descanso y a la tranquilidad que también requieren estas fiestas navideñas y con el fin de regular la expedición de la preceptiva autorización administrativa, que reglamentariamente ha de ser otorgada por este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario,

### DISPONGO

**PRIMERO:** Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Bando, en lo referente a la preceptiva autorización, las celebraciones de esta índole de carácter estrictamente privado o familiar. No obstante, los recintos, locales y establecimientos donde se realicen deberán reunir las condiciones de seguridad exigidas por la legislación sectorial, y la producción de ruidos en el interior deberá mantenerse dentro de los límites que exigen la convivencia ciudadana y el respeto a los demás.

**SEGUNDO:** Los establecimientos públicos que ya estén legalmente abiertos a la entrada en vigor del Decreto 155/2018 conforme a las denominaciones del Nomenclátor y el Catálogo aprobado por el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, se entenderán asimilados a los epígrafes del Catálogo que se aprueba en el Decreto 155/2018, conforme a lo previsto en su Disposición Adicional Novena.

**TERCERO:** Las “Zambombas” se celebrarán en nuestra localidad en las fechas comprendidas entre los días 23 de noviembre de 2018 y el 6 de enero de 2019, ambos inclusive.

**CUARTO:** La celebración de la “Zambomba tradicional”, entendida y concebida como una celebración de fuerte carácter participativo en la que no hay separación entre protagonistas (cantaos, tocaos...) y el resto de presentes (público), donde todo el mundo participa cantando o tocando algún instrumento, no requiere autorización administrativa de ningún tipo, para aquellos establecimientos públicos que cuenten con licencia municipal de establecimientos de esparcimiento, salones de celebraciones, establecimientos especiales de hostelería con música, y establecimientos de hostelería sin música, pues en tal caso la celebración en tal establecimiento público no implica alteración del local, no se precisa adecuación determinada, ni modificación de sus características técnicas y por tanto no tendría la consideración de espectáculo público o actividad recreativa.

Ahora bien, para aquellos establecimientos que cuenten con licencia municipal de establecimiento de hostelería sin música, es responsabilidad y competencia de este Ayuntamiento establecer las condiciones de impacto ambiental y nivel de ruidos que estos establecimientos han de cumplir.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	3NHFYaORH11P4IB3mYxN		
<b>Firmado por:</b>	MENA TOLEDO MARIA INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) CABADA MONTAÑES PATRICIA (Alcaldesa)	<b>Fecha firma:</b>	07-11-2018 08-11-2018
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.sanfernando.es">https://sede.sanfernando.es</a>	<b>Página:</b>	1/3
Versión imprimible con información de firma			



Por tanto, se establecen las siguientes limitaciones:

- 1) No se permitirán celebraciones en establecimientos que superen los límites de ruido admisibles que exige la convivencia ciudadana y el respeto a los demás.
- 2) El horario de celebración de las mismas comprenderá desde las 15:00 de la tarde a la 00:00 de la madrugada.
- 3) No se permitirá el uso de equipos de ampliación de sonido y/o reproductores de música.

**QUINTO:** La celebración de la "Zambomba profesional" entendida como aquella en la que el establecimiento público tiene actuación flamenca, con cantaores profesionales o artistas noveles, o incluso de villancicos, contratados al efecto, aun cuando no perciban remuneración económica por ello y en la que los usuarios del establecimiento adquieren la condición de público espectador, precisa de autorización administrativa expresa como actividad recreativa extraordinaria, estando sujeta al Decreto 195/2007, de 26 de junio.

Quedan exceptuadas de dicha autorización expresa, los establecimientos de esparcimientos, salones de celebraciones, teatros y auditorios, en la medida en que no se excede del contenido de su licencia municipal y siempre que no se alteren las condiciones técnicas, ni supongan distribución distinta del espacio.

Para aquellos establecimientos autorizados para otro tipo de actividad, los organizadores quedan obligados a presentar la solicitud habilitada al efecto, con al menos 10 días de antelación sobre fecha prevista para la celebración del evento. Las solicitudes presentadas fuera de ese plazo no serán admitidas a trámite.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación (sin cuya aportación no será admitida a trámite la solicitud):

- 1) Certificado técnico descriptivo y gráfico de que el establecimiento cumple la normativa vigente aplicable, así como certificado técnico de seguridad y solidez para establecimientos eventuales.
- 2) Copia autenticada de la póliza y recibo acreditativo del abono de primas de seguro de responsabilidad civil, en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, adecuado al aforo previsto (Decreto 109/2005, de 26 de abril).
- 3) En caso que el aforo sea superior a 750 personas, copia autenticada de contrato con empresa de seguridad autorizada e inscrita por el Ministerio de Interior (Decreto 258/2007, de 9 de octubre).
- 4) En el caso de preverse el montaje de instalaciones adicionales, como escenarios, torretas de sonido o iluminación, carpas o estructuras similares, se deberá solicitar licencia de instalación, con al menos 10 días de antelación sobre fecha prevista para la celebración del evento.

**SEXTO:** Para aquellas "Zambombas" que se pretendan celebrar en vías o espacios de dominio público, se precisa la correspondiente autorización municipal expresa, como actividad extraordinaria, en los términos previstos por el Decreto 195/2007, de 26 de junio, debiendo presentarse la solicitud con al menos 10 días de antelación sobre la fecha prevista para la celebración del evento. Las solicitudes presentadas fuera de ese plazo no serán admitidas a trámite.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación (sin cuya aportación no será admitida a trámite la solicitud):

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	3NHFYaORH11P4IB3mYxN		
<b>Firmado por:</b>	MENA TOLEDO MARIA INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) CABADA MONTAÑES PATRICIA (Alcaldesa)	<b>Fecha firma:</b>	07-11-2018 08-11-2018
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.sanfernando.es">https://sede.sanfernando.es</a>	<b>Página:</b>	2/3
Versión imprimible con información de firma			



1) Memoria descriptiva del evento con plano de emplazamiento, detallando cualquier información que resulte de interés para su autorización, así como la persona responsable de la organización.

2) Copia autenticada de la póliza y recibo acreditativo del abono de primas de seguro de responsabilidad civil, en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, adecuado al aforo previsto (Decreto 109/2005, de 26 de abril).

3) En caso que el aforo sea superior a 750 personas, copia autenticada de contrato con empresa de seguridad autorizada e inscrita por el Ministerio de Interior (Decreto 258/2007, de 9 de octubre).

4) En el caso de preverse el montaje de instalaciones adicionales, como escenarios, equipos de sonido, torretas de iluminación, carpas o estructuras similares, se deberá solicitar licencia de instalación, con al menos 10 días de antelación sobre fecha prevista para la celebración del evento.

En la celebración de las zambombas en vías o espacios de dominio público local sólo se permitirá el uso de equipos de sonido, cuando se trate de monitores o retorno de sonido de potencia no superior a 200 W, a efectos de que sirvan de referencia a los músicos cantaores para poder realizar su interpretación sin desafinar o perder el ritmo.

El incumplimiento de todo lo dispuesto anteriormente dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, pudiendo incluso los agentes de la autoridad suspender aquellas celebraciones que se realicen sin la preceptiva autorización municipal o se alteren las condiciones y requisitos contenidas en ella.

**SÉPTIMO.-** El horario de celebración de las zambombas que requieran autorización expresa comprenderá desde las 15:00 horas de la tarde a las 00:00 horas de la madrugada.

**OCTAVO.-** Dado el carácter extraordinario de este tipo de celebraciones no se autorizarán celebraciones de "Zambombas" para un mismo establecimiento que respondan a una programación cíclica o se pretende celebrar y desarrollar con periodicidad. Por lo tanto solo se podrá otorgar un máximo de 2 autorizaciones por local, cuya solicitud podrá realizarse bien de manera conjunta, bien individualmente, respetando en cualquier caso la antelación mínima señalada.

**NOVENO.-** Para lo no estipulado en este Bando se estará a lo dispuesto en la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y el Decreto 195/2007 de 26 de junio.

En San Fernando, a la fecha de la firma electrónica.

LA ALCALDESA

Patricia Cabada Montañés

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	3NHfyaORH11P4IB3mYxN		
<b>Firmado por:</b>	MENA TOLEDO MARIA INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) CABADA MONTAÑES PATRICIA (Alcaldesa)	<b>Fecha firma:</b>	07-11-2018 08-11-2018
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.sanfernando.es">https://sede.sanfernando.es</a>	<b>Página:</b>	3/3
Versión imprimible con información de firma			